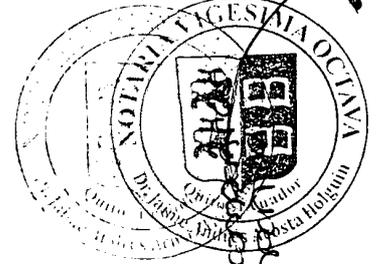


Factura # 0225311
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR
G.M

0000001

0031029



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ASERORÍA
FINANCIERA CONTABLE PROGESTIÓN AFICPRO S.A

OTORGADA POR: LA SEÑORITA JESSICA ALEXANDRA SALAZAR LAYEDRA, Y LA SEÑORA
SUSAN MARIELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

CUANTIA USD 800,00

DI 13 COPIAS

ESCRITURA No. 04888 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO)

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA DIEZ Y SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LA SEÑORITA JESSICA ALEXANDRA SALAZAR LAYEDRA, Y LA SEÑORA SUSAN MARIELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LAS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADAS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL SOLTERA LA PRIMERA Y CASADA LA SEGUNDA, MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SU CEDULA DE CIUDADANIA Y CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN A LA PRESENTE ESCRITURA, Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA EN LA CUAL

Por su superintendencia de la
de la presente compañía
Aprobada la constitución de la
El Notario
Factura # 0225311

Cartón: Presente Resolución Número SC-FJ-004709 emitida por la superintendencia de la
De fecha 07 de septiembre de 2012. Se resuelve Aprobada la constitución de la
Quito a 14 de septiembre del 2012.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

2

G.M

CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, LA SEÑORITA JESSICA ALEXANDRA SALAZAR LAYEDRA, Y LA SEÑORA SUSAN MARIELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ. LAS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA LA PRIMERA Y CASADA LA SEGUNDA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADAS Y RESIDENTES EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; HÁBILES CUANTO EN DERECHO SE REQUIERE PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, LAS COMPARECIENTES TIENEN A BIEN, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, CONSTITUIR LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ^SASERORÍA FINANCIERA CONTABLE PROGESTIÓN AFICPRO S.A QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES DEL ECUADOR Y EL SIGUIENTE ESTATUTO. TERCERA.- ESTATUTO.- LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE REGIRÁ POR EL ESTATUTO QUE SE EXPONE A CONTINUACIÓN. CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- LA DENOMINACIÓN QUE LA COMPAÑÍA UTILIZARÁ EN TODAS SUS OPERACIONES SERÁ ^S"ASERORÍA FINANCIERA CONTABLE PROGESTIÓN AFICPRO S.A". ESTA SOCIEDAD SE CONSTITUYE COMO UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR EL PRESENTE ESTATUTO, EN CUYO TEXTO SE LE DESIGNARÁ POSTERIORMENTE SIMPLEMENTE COMO "LA COMPAÑÍA". ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ESTABLECER, SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, CONFORME A LA LEY Y A ESTE ESTATUTO. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES ASESORAR Y

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO – ECUADOR

000002

3



G.M

BRINDAR CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLEMENTE, TRIBUTARIA,
ECONÓMICA EN TODOS LOS SERVICIOS Y NECESIDADES EMPRESARIALES, A TODO TIPO DE

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. PARA LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ ACTUAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, Y CELEBRAR EN GENERAL ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS, CIVILES Y MERCANTILES, PERMITIDOS POR LA LEY. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL; SIN EMBARGO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA EXPRESAMENTE, PODRÁ DISOLVERLA EN CUALQUIER TIEMPO, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. DISUELTA LA COMPAÑÍA, DE PLENO DERECHO, VOLUNTARIA O FORZOSAMENTE, EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SERÁ EL CONTEMPLADO EN LA LEY DE LA MATERIA; Y ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 1.600,00), MONTO HASTA EL CUAL SE PODRÁ DISPONER LA SUSCRIPCIÓN Y EMISIÓN DE ACCIONES NOMINATIVAS, EL CUAL SE DIVIDIRÁ EN ACCIONES ORDINARIAS DE UN DÓLAR CADA UNA. LA JUNTA GENERAL PODRÁ ELEVAR EN CUALQUIER TIEMPO EL CAPITAL AUTORIZADO PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES Y ESTATUTARIAS. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SUSCRITO.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 800,00) DIVIDIDO EN 800 ACCIONES NOMINATIVAS, ORDINARIAS, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR CADA UNA. LOS AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO HASTA LLEGAR AL LÍMITE DEL CAPITAL AUTORIZADO, SERÁN APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL, LA CUAL ESTABLECERÁ EN CADA CASO LAS CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN Y EL PAGO DE LAS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

4

G.M

NUEVAS ACCIONES. ARTÍCULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES.- EN TODO LO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES, SUS REQUISITOS Y EFECTOS DENTRO DE LA COMPAÑÍA Y FRENTE A TERCEROS, PÉRDIDA Y DETERIORO DE LOS TÍTULOS DE ACCIÓN, REQUISITOS PARA SU EMISIÓN, CONTENIDO DE LOS TÍTULOS, DERECHOS QUE CONFIEREN A SU TITULAR, VOTACIÓN Y MAYORÍA EN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, AUMENTOS DE CAPITAL Y DEMÁS ASUNTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON EL CAPITAL SOCIAL Y CON LOS TÍTULOS DE ACCIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.- LA JUNTA GENERAL, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, Y SE COMPONE DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN, EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO EXIGEN. HABRÁ JUNTA GENERAL ORDINARIA DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS, LOS SIGUIENTES: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE SE LE PRESENTEN A CONSIDERACIÓN SOBRE EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DE LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA; Y, C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDA SEGÚN ESTE ESTATUTO, ASÍ COMO FIJAR O REVISAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES. LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ CADA VEZ QUE SEA CONVOCADA POR LAS AUTORIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTE ESTATUTO; O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIENDO INDICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA.- SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SOBRE ESTE ASUNTO RECONOCE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO – ECUADOR
G.M

5

000003



LA LEY AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y COMISARIO, LAS CONVOCATORIAS PARA JUNTA GENERAL SERÁN HECHAS POR LA PRENSA POR PARTE DEL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN SIN CONTAR PARA EL EFECTO EL DÍA DE LA CONVOCATORIA NI EL DÍA DE LA REUNIÓN. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA, SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA POR LA PRENSA SE LE CONVOQUE ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. TANTO EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SÓLO SE PODRÁ DISCUTIR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONVOCADAS. EL TRATAMIENTO DE TODO ASUNTO NO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULO, CON SUJECCIÓN A LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, SEA CON PRESENCIA DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES, Y SIEMPRE QUE ELLOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, SE ENTENDERÁ QUE ÉSTA SE ENCUENTRA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA Y PODRÁ, POR LO TANTO, LLEGAR A ACUERDOS VÁLIDOS EN LOS ASUNTOS QUE UNÁNIMEMENTE SE HUBIEREN ACEPTADO TRATAR. TODOS LOS CONCURRENTES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA RESPECTIVA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-** ACTUARÁ COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O QUIEN LO SUBROGUE Y A FALTA DE AMBOS, QUIEN SEA DESIGNADO POR LOS ASISTENTES A JUNTA COMO PRESIDENTE OCASIONAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO REMPLACE, PUDIENDO DESIGNARSE UN SECRETARIO AD-HOC, CUANDO LA JUNTA LO CREYERE NECESARIO. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO: A) EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO – ECUADOR
G.M

6

QUE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA;

B) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO ENTIDAD DIRECTIVA SUPREMA DE LA COMPAÑÍA Y TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY Y ESTE ESTATUTO NO ATRIBUYAN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO SOCIAL; C) REFORMAR ESTE CONTRATO SOCIAL, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES; D) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ACCIONISTAS Y ÓRGANOS ADMINISTRADORES LAS NORMAS CONSAGRADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO; E) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; F) RESOLVER DE ACUERDO A LA LEY SOBRE AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL; G) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE; H) SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE Y COMISARIO; I) DISPONER Y RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES; Y, J) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DE QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 500000,00), ASÍ COMO DE ACTOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA EL NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA. EN LO DEMÁS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA.-** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL PAGADO REPRESENTADO EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.-** EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO – ECUADOR
G.M

0000004

7



VOTO; LAS QUE NO SE ENCUENTRAN LIBERADAS, DAN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A

SU HABER PAGADO. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.-** LOS ACCIONISTAS

PUEDEN HACERSE REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, PARA EJERCER

SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES, MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE ELLA O

PODER OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA. UN ACCIONISTA NO PUEDE HACERSE

REPRESENTAR SINO POR UN SOLO MANDATARIO CADA VEZ, CUALQUIERA QUE SEA EL

NÚMERO DE ACCIONES DE SU TITULARIDAD. ASIMISMO, EL MANDATARIO NO PUEDE VOTAR

EN REPRESENTACIÓN DE OTRA U OTRAS ACCIONES DE UN MISMO MANDANTE EN SENTIDO

DISTINTO, PERO LA PERSONA QUE SEA MANDATARIA DE VARIOS ACCIONISTAS PUEDE VOTAR

EN SENTIDO DIFERENTE EN REPRESENTACIÓN DE CADA UNO DE SUS MANDANTES. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.- LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL TOMADAS

CONFORME A LA LEY Y ESTE ESTATUTO OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, PRESENTES O

AUSENTES, QUE ESTUVIEREN DE ACUERDO O NO CON LAS MISMAS, SALVO EL DERECHO DE

OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINA LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - LIBRO**

DE ACTAS.- LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ASÍ COMO UNA SINTÉTICA

RELACIÓN DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR POR MEDIO DE LAS ACTAS QUE SE

EXTENDERÁN DE ACUERDO A LA LEY EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA EN EL

ANVERSO Y REVERSO DE CADA HOJA, LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS Y CON NUMERACIÓN

CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO Y EL PRESIDENTE DE

CADA JUNTA. **CAPÍTULO CUARTO: LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE**

ADMINISTRACIÓN.- EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL

PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ SER

O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES SERÁN LOS SIGUIENTES:

A) CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL, DEBIENDO SUSCRIBIR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO – ECUADOR
G.M

8

LAS ACTAS DE SESIONES DE DICHO ORGANISMO; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES; C) SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL; Y, D) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O FALLECIMIENTO DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL PROCEDA A NOMBRAR UN NUEVO GERENTE GENERAL, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DEL SUBROGADO O SUSTITUIDO. LA JUNTA GENERAL DEBERÁ DESIGNAR UN PRESIDENTE SUBROGANTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL Y UN NUEVO PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS, TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. ESTE ADMINISTRADOR NO PODRÁ EJERCER NINGÚN OTRO CARGO QUE A JUICIO DE LA JUNTA GENERAL SEA INCOMPATIBLE CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL. EN CUANTO A SUS DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE CONTRATO SOCIAL. SON ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL: A) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA ENCAMINADOS A LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; B) EJECUTAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES CON BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SUSCRIBIENDO TODA CLASE DE OBLIGACIONES; C) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, NOMBRAR MANDATARIOS GENERALES Y APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE CONVENIENTE; D) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO – ECUADOR
G.M

9

0608005



ORDINARIA UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO AL FRENTE DE LA
COMPAÑÍA, ASÍ COMO EL BALANCE GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE; E)
FORMULAR A LA JUNTA GENERAL LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES
EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS; F)
NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ
COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES; G) DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD DE LA
COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SUS
DOCUMENTOS; H) ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS
AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS
REFERIDAS CUENTAS; I) LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y
CUALESQUIERA OTROS PAPELES DE COMERCIO; J) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS
DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL; Y, K) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y
DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y EL ESTATUTO PRESENTE ASÍ COMO TODAS
AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL
CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS SUBGERENTES
TEMPORALES O APODERADOS.-** CUANDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LO ESTIME
CONVENIENTE, NOMBRARÁ A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE LEGAL, UNO O MÁS APODERADOS
POR EL TIEMPO Y CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE SEÑALARE EN SUS RESPECTIVOS
PODERES, ENTRE LOS CUALES PODRÁ INCLUIRSE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA UNO O
MÁS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN: COMISARIOS
PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.-** LA JUNTA
GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE. AL COMISARIO LE
CORRESPONDE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD, SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL
ESTUDIO DEL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL EJERCERÁ
LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

UN INFORME SOBRE EL CUAL LA JUNTA DEBERÁ PRONUNCIARSE. EL COMISARIO DURARÁ TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y TENDRÁ TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LA LEY. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- BALANCES.-** LOS BALANCES SE INSTRUMENTARÁN AL FENECER EL EJERCICIO ECONÓMICO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y LOS PRESENTARÁ EL GERENTE GENERAL A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. EL BALANCE CONTENDRÁ NO SÓLO LA MANIFESTACIÓN NUMÉRICA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD, SINO TAMBIÉN LAS EXPLICACIONES NECESARIAS QUE DEBERÁN TENER COMO ANTECEDENTES LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUE HA DE LLEVARSE DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, POR UN CONTADOR O AUDITOR CALIFICADO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-** A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL, LA CUAL PODRÁ SER APROBADA O MODIFICADA, LA JUNTA GENERAL RESOLVERÁ SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, FONDOS ESPECIALES, CASTIGOS Y GRATIFICACIONES, PERO ANUALMENTE SE SEGREGARÁN DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ESTE FONDO ALCANCE UN VALOR IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL PARA RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DEBERÁ CEÑIRSE A LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS. UNA VEZ HECHAS LAS DEDUCCIONES, ENTRE ELLAS DE LAS RESERVAS LEGALES, LA JUNTA GENERAL PODRÁ DECIDIR ACORDE CON EL ESTATUTO LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, PARA EL EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIDAS A LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES. PARA EL EFECTO, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES; EN CASO CONTRARIO, DEL SALDO DISTRIBUIBLE DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES, POR LO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO – ECUADOR
G.M

11

0000006



MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA.

CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.-ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL SÓLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN LA FACULTAD PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES ASÍ LO REQUIERAN, SIN PERJUICIO DE LO QUE PARA FINES ESPECIALES ESTABLEZCA LA LEY. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** PARA TODO AQUELLO SOBRE LO QUE NO HAYA EXPRESAMENTE DISPOSICIÓN ESTATUTARIA SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, NORMAS REGLAMENTARIAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTE ESTATUTO. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** EL CAPITAL SOCIAL HA SIDO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO, COMO SE DESPRENDE DEL CUADRO DE INTEGRACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL					
NOMBRE DEL ACCIONISTA			CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE ACCIONES
JESSICA	ALEXANDRA	SALAZAR	792	792	99%
LAYEDRA					

SUSAN MARIELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	8	8	1%
TOTAL:	800	800	100%

QUINTA.- DECLARACIONES.- A) LOS FIRMANTES DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SON LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA, QUIENES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE NINGUNO DE ELLOS SE RESERVA EN SU PROVECHO PERSONAL, BENEFICIOS TOMADOS DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES U OBLIGACIONES. B) LOS ACCIONISTAS FACULTAN A LA AB. JAMILETH IBARRA ROSERO PARA QUE LLEVE A CABO TODAS LAS GESTIONES Y ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTE OBLIGADA A PERTENECER, DE LA MISMA MANERA, Y PARA QUE CONVOQUE A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES Y GASTOS REALIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE ÉSTA COMPAÑÍA, ASÍ COMO DESIGNAR A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA C) POR EL CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO, DE ACUERDO AL DETALLE SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE ADJUNTA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA "INTEGRACIÓN DE CAPITAL" PARA QUE SE AGREGUE COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA ESCRITURA. USTED, SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR Y ANTEPONER LAS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LAS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR LA ABOGADA JAMILETH IBARRA ROSERO AFILIADA AL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA BAJO LA MATRICULA PROFESIONAL NUMÉRO DIEZ Y SIETE GUION DOS MIL DIEZ GUION TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO, PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR
G.M

13



ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL
Y, LEIDA QUE LES FUE A LAS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA
NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE. RAZON: TESTADO: RRR, NO CORRE. INTERLINEADO
S, VALE.

SRTA. JESSICA ALEXANDRA SALAZAR LAYEDRA.

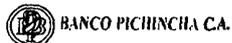
c.c 140066522-8



SRA. SUSAN MARIELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

c.c 171298776 5





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 9 DE AGOSTO DEL 2012

Mediante comprobante No.-

2990055 |

SOFIA VIVERO GORDILLO

Con Cédula de Identidad:

1720165701 consignó en este Banco la cantidad de:

800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

ASESORÍA FINANCIERA CONTABLE PROGESTIÓN AFICPRO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	SALAZAR LAYEDRA JESSICA ALEXANDRA	1400665226	\$.	792.00	usd
2	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ SUSAN MARIELA	1712987765	\$.	8.00	usd
3					usd
4					usd
5					usd
6					usd
7					usd
8					usd
9					usd
10					usd
11					usd
12					usd
13					usd
14					usd
15					usd
TOTAL			\$.	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

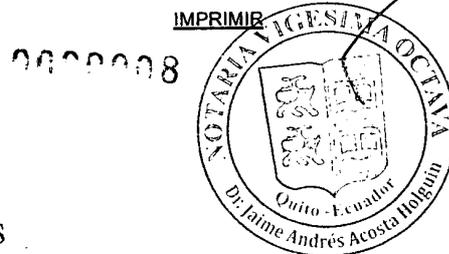
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 Yolanda Montalvo Manzano
 Ejecutiva de Asesoría
 Agencia Portuaria
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7449489
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VIVERO GORDILLO CARLA SOFIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/08/2012 14:17:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ASESORIA FINANCIERA CONTABLE PROGESTION AFICPRO S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

14/08/2012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **140066522-8**
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SALAZAR LAYEDRA JESSICA ALEXANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
MEJONA SANTIAGO MEJONA
FECHA DE NACIMIENTO **1988-09-29**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Soltera**



INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **SALAZAR G. MANUEL DARIO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **LAYEDRA VELEZ LIGIA ALEXANDRA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-09-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-08

A1333A1222

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

128-0060
NÚMERO

1400665228
CÉDULA

SALAZAR LAYEDRA JESSICA ALEXANDRA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CALDERON

CALDERON

PARROQUIA

ZONA

[Signature]
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECULA DE CIUDADANIA No 171298776-5

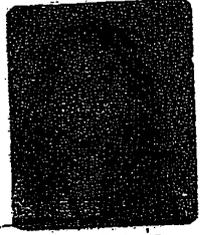
JIMENEZ RODRIGUEZ SUSAN MARIELA
CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL

25 SEPTIEMBRE 1974

FECHA DE NACIMIENTO 003-0102 00068 F

CARCHI/ESPEJO
EL ANGEL 1974

[Signature]
FIRMA DEL REGISTRADO



ECUATORIANA*****
CASADO
SECUNDARIA
RUBEN DARIO JIMENEZ
GLORIA ERLINDA RODRIGUEZ PAEZ
QUITO
17/11/2017
FECHA DE EMISION
FECHA DE CADUCIDAD

IVAN MARCELO GALLARDO BUITRON
EMPLEADO PRIVADO

17/11/2005

REN 1692374
Pch

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

233-0099 NÚMERO
1712987765 CÉDULA

JIMENEZ RODRIGUEZ SUSAN MARIELA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO COTACOLLAO
PARROQUIA ZONA

[Signature]
EJ. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZON CERTIFICO: Que lo presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en DOS hoja(s) ut(es) para este efecto acto seguido le devolví despues de haber certificado una fotocopia(s) que entregue el mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.

Quito a. 16 de Agosto de 2011

EL NOTARIO

[Signature]
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA ASESORIA FINANCIERA CONTABLE PROGESTIÓN AFICPRO S.A. OTORGADA POR: LA SEÑORITA JESSICA ALEXANDRA SALAZAR LAYEDRA, Y LA SEÑORA SUSAN MARIELA JIMÉNEZ RODRIGUEZ. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A DIEZ Y SIES DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the notary seal and the printed name.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
G.M. Cantón Quito

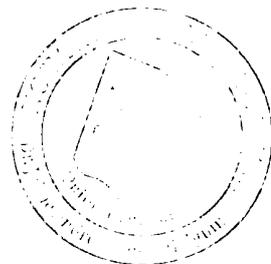


0000010

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA ASESORIA FINANCIERA CONTABLE PROGESTION AFICPRO S.A. OTORGADA POR: LA SEÑORITA JESSICA ALEXANDRA SALAZAR LAYEDRA, Y LA SEÑORA SUSAN MARIELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ. OTORGADA ANTE MI, DE FECHA DIEZ Y SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE. MEDIANTE RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.004709 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE COMPAÑIA.- QUITO A, CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR**



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito





0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de septiembre del 2.012, bajo el número **3251** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ASESORÍA FINANCIERA CONTABLE PROGESTIÓN AFICPRO S.A."**, otorgada el 16 de agosto del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de ~~1975~~, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35208**.- Quito, a veintiocho de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.: _____



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

27955

Quito,

- 8 OCT 2012

0000012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORIA FINANCIERA CONTABLE PROGESTION AFICPRO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL